

Ley 20.998 y Reglamento que Regula los Servicios Sanitarios Rurales

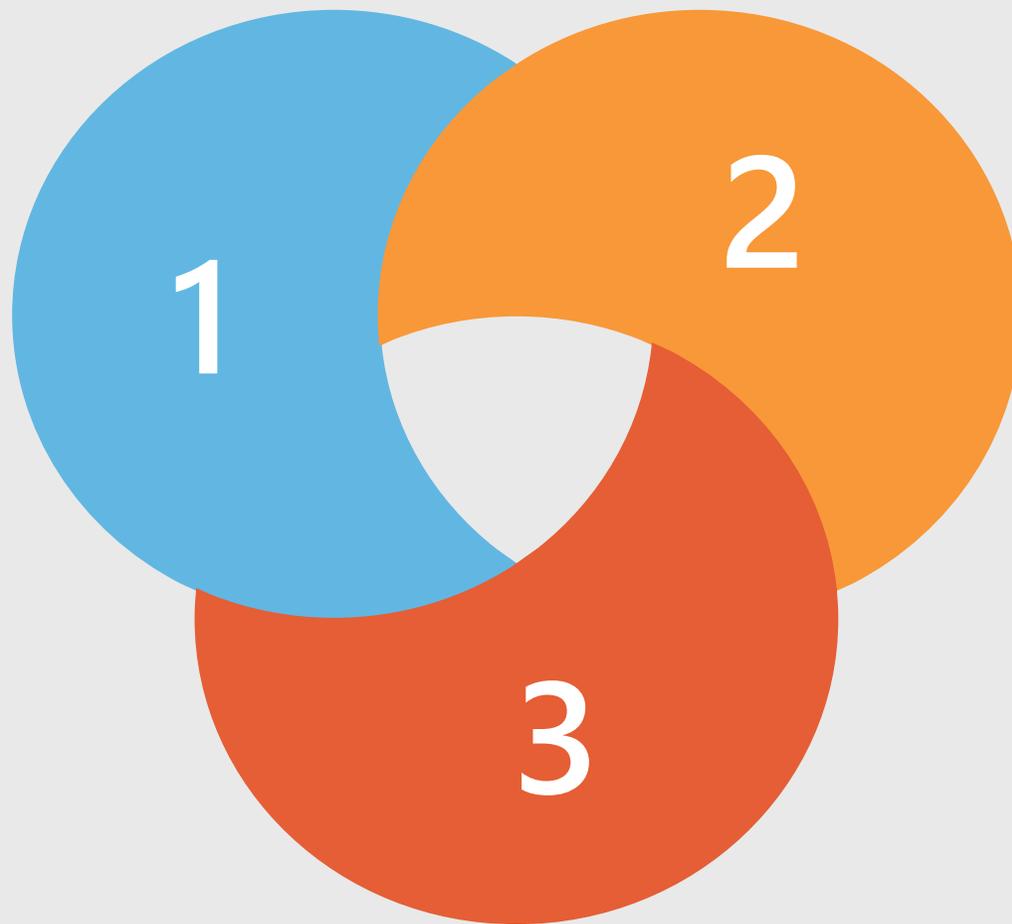
12 de septiembre 2023



Dirección de Obras Hidráulicas
Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales

Contenido

Antecedentes
Generales y
Contexto

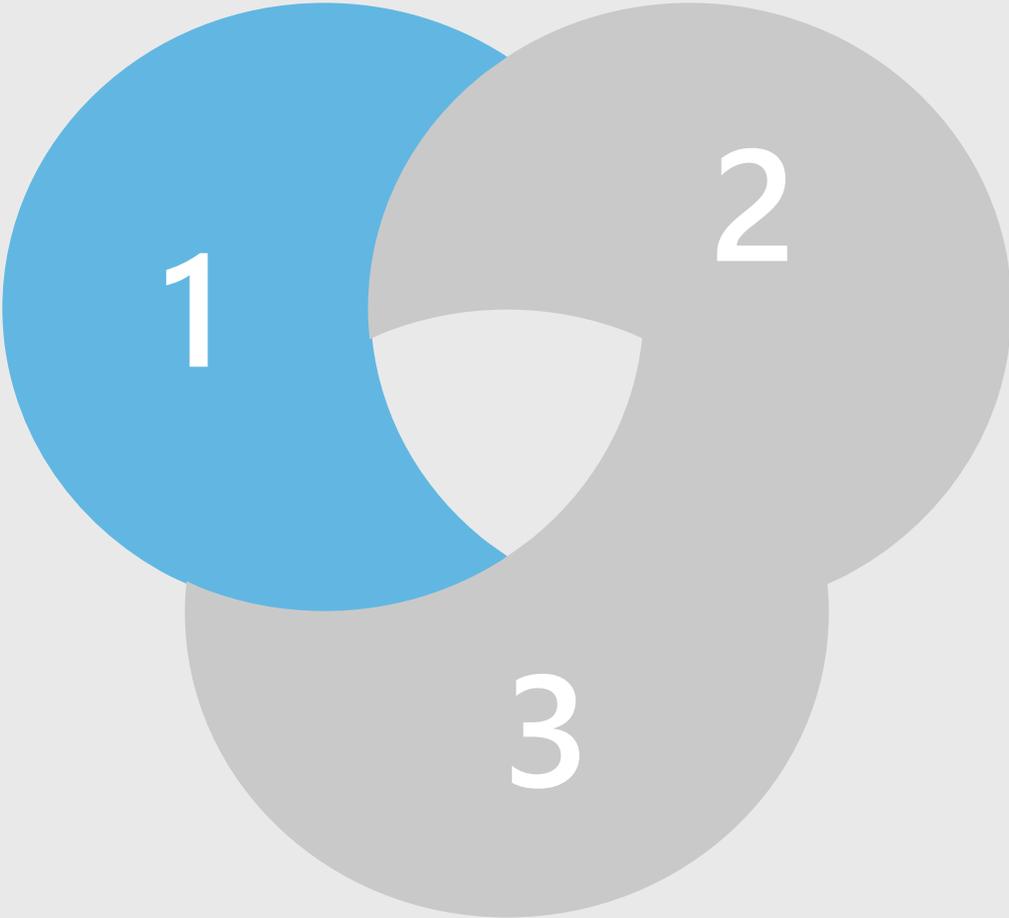


Principales características
de la Ley 20.998 y
Reglamento que regula
los Servicios Sanitarios
Rurales

Regulación de Temas
Relevantes

Contenido

Antecedentes
Generales y
Contexto



Provisión de Servicios Sanitarios en Chile

En el sector urbano:

La provisión de servicios se realiza por empresas concesionarias (de propiedad privada y 1 municipal) sujetas a un marco regulatorio, con fijación de tarifas de autofinanciamiento y obligaciones de calidad de servicio e inversiones.

En el sector rural:

El Estado (MOP, Municipio, GORE, SUBDERE) financia y construye la infraestructura que es traspasada para su operación y administración a organizaciones comunitarias (comités y cooperativas) sin fines de lucro, con asistencia y capacitación desde el Estado.

Sistemas particulares:

Son autorizados por la autoridad sanitaria, en sectores urbanos y rurales.

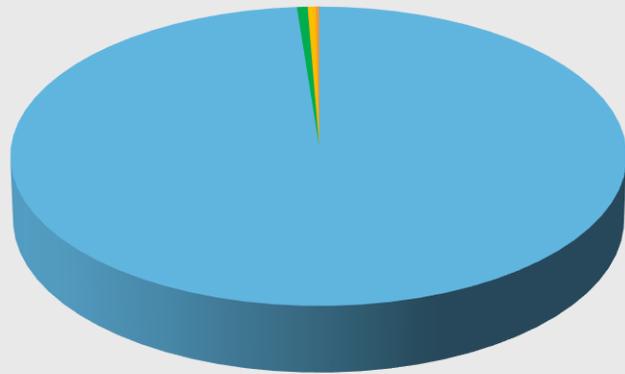
Sin conexión a red pública:

En sectores urbanos y rurales, habitantes que se abastecen de pozos o norias, camiones aljibes, ríos, vertientes, esteros, lagos.

Origen agua en viviendas particulares por sector - Censo 2017

Sector Urbano

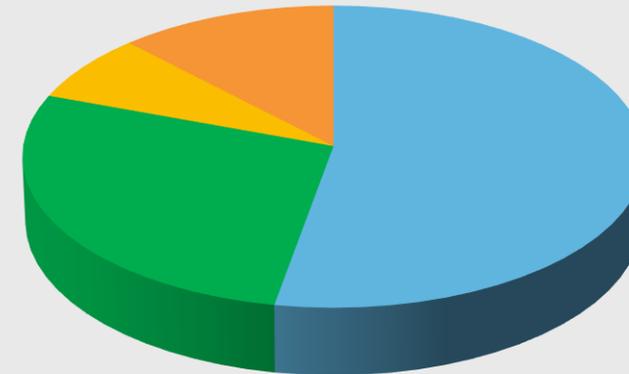
99% de viviendas conectadas a red pública de agua potable



Red Pública	4.723.108
Pozo o Noria	28.326
Camión Aljibe	21.448
Río, Vertiente, Estero	9.154

Sector Rural

53% de viviendas conectadas a red pública de agua potable

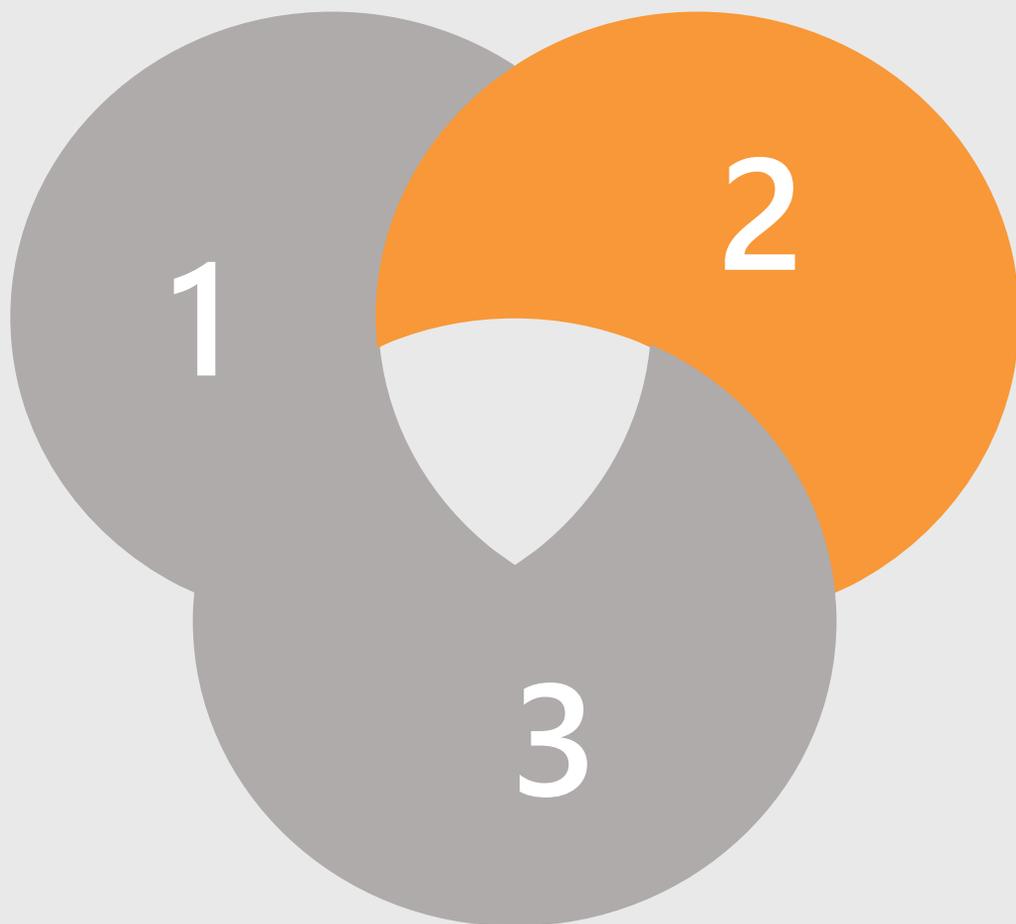


Red Pública	363.383
Pozo o Noria	190.677
Camión Aljibe	49.831
Río, Vertiente, Estero	83.768

1 Cobertura población abastecida

Población Año 2022	Agua Potable	Alcantarillado	Tratamiento Aguas Servidas
Sector Urbano Concesionado Fuente :SISS	99,94%	97,48%	99,98%
Población Rural Concentrada (8 km por vivienda) Fuente: Subdirección APR	100%	18%	15%
Población Rural Semi-concentrada (15 km por vivienda) Fuente: Subdirección APR	48%	-	-

Contenido



Principales características
de la Ley 20.998 y
Reglamento que regula
los Servicios Sanitarios
Rurales

2 Principales características de la Ley 20.998 y su Reglamento



Establece el marco regulatorio y jurídico para la provisión de servicios de agua potable y saneamiento en el sector rural, mediante la entrega de Licencias para funcionar, por el MOP y mantener un Registro Público de Operadores.



Mantiene el rol de las organizaciones sociales han desarrollado en Chile por más de 60 años, como operadores y administradores de los servicios y establece Derechos y Obligaciones de los Operadores y usuarios.



Mantiene el rol del Estado como proveedor de la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios y establece que los servicios sanitarios rurales clasificados como medianos y mayores contribuyan al financiamiento de la inversión mediante la mantención de un Fondo de Reposición y Reinversión.



Amplía las competencias de la SISA en el ámbito rural, para fijar las tarifas, fiscalizar la calidad de servicio en coordinación con el Ministerio de Salud, y atender consultas y reclamos de los usuarios.



Cambia el rol desarrollado por las empresas sanitarias en el sector rural, como unidad técnica y elimina gradualmente los convenios con la DOH para las asesorías en gestión comunitaria y gestión de proyectos, estableciendo la internalización por parte de la Subdirección, de las actividades contempladas actualmente en los convenios.



Crea la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales con nuevas funciones, atribuciones y mayor dotación de personal

2 Principales características de la Ley 20.998 y su Reglamento

Hasta noviembre del 2024, deben incorporarse al Registro de Operadores, cumpliendo los requisitos que establece el Reglamento



Los comités, cooperativas y organizaciones existentes obtienen la Licencia, por el sólo Ministerio de Ley



Establece que para operar y administrar Servicios Sanitarios Rurales el Ministerio de Obras Públicas. otorgará una LICENCIA



Reconoce a las organizaciones comunitarias y sociales como administradores y operadores de Servicios Sanitarios Rurales



Ley se aplica a Organizaciones sin fines de lucro
Que presten servicios en zona rural que hayan recibido aportes del Estado



2 Requisitos para mantener Licencia de Servicios Sanitarios (Evaluación cada 5 años)

Cumplimiento de la Calidad de agua según la norma.

Cantidad suficiente de agua y Continuidad del servicio

Nivel tarifario determinado por la SISS y los SSR medianos y mayores deberán constituir Fondo de reinversión y reposición

Existencia Fondo de Garantía del servicio

Existencia algún título para el uso y dominio de DAA.

Estados financieros aprobados por la Subdirección anualmente

Informe positivo de la gestión administrativa

Plan de inversiones elaborado por los SSR medianos y mayores y aprobado por la Subdirección y fiscalizado por SISS

2

Deberes y Derechos de los Operadores

Prestar el servicio a los usuarios, cuando sea técnica y económicamente factible

- Garantizar la continuidad de servicio, salvo interrupciones fuerza mayor y por necesidades del servicio
- Permitir acceso a las instalaciones de personal del MOP, SISS, Salud , en ejercicio
- Los operadores pueden hacer uso y goce exclusivo de los bienes indispensables del servicio y deben efectuar correcto uso de los fondos

Cumplir la norma del agua potable y la calidad de servicio

- Conservar las instalaciones y equipos en perfecto estado (reparar o reponer)
- Cobrar las tarifas determinadas por la Superintendencia de Servicios Sanitarios y cobrar reajustes e intereses por cuentas fuera del plazo
- Suspender servicios : No pago de la cuenta:, a quienes destinen el agua a un fin distinto al servicio primario y a los usuarios que dañen las instalaciones , equipos o bienes del operador

2

Nuevas Funciones de la Subdirección Servicios Sanitarios

Administrar Registro de Operadores
Mantener Sistema de Información
de los SSR

Otorgar y Evaluar Licencias

Apoyar, asistir y asesorar a Comités y
Cooperativas

Ventanilla Única: Visar proyectos de
otras instituciones del Estado

Realizar Proceso de Inversión
Sectorial en Agua potable y
Saneamiento

Unidad Técnica Finaliza la obligación
de las Empresas Concesionarias de
Servicios Sanitarios y es asumida por
la Subdirección

Detalles de la Unidad Técnica

01

Se derogó la obligación para las concesionarias de servicios sanitarios, del artículo 2º transitorio de la ley N° 19.549: Estaban obligadas , a prestar asistencia técnica, administrativa y llevar a cabo las actividades necesarias para la ejecución de obras, en sus regiones mediante convenios con el MOP.

02

Los convenios existentes se extinguirán de acuerdo a los plazos convenidos, pudiendo ampliarse por única vez, con una duración máxima de 2 años. A la fecha están todos los convenios terminados.

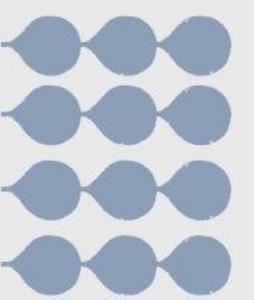
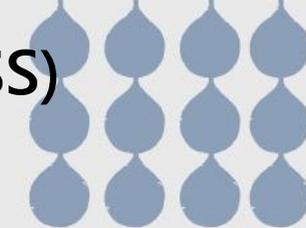
03

Ventanilla Única: Todo programa de inversión que se financie con recursos regionales, la Subdirección actuará como unidad técnica.

04

La Subdirección podrá suscribir convenios con otros organismos públicos, para la contratación por parte de ellos de programas de inversión, manteniendo la función de visar técnicamente los proyectos.

2/ Nuevas Competencias de la Superintendencia Servicios Sanitarios (SISS)



Las Tarifas serán calculadas por la SISS

La SISS ejercerá atribuciones y facultades fiscalizadoras

Podrá aplicar multas por Incumplimientos a lo establecido en Ley (1 y 100 UTM)

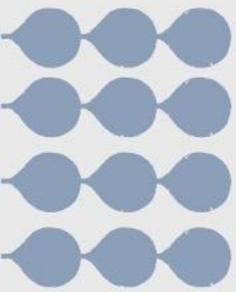
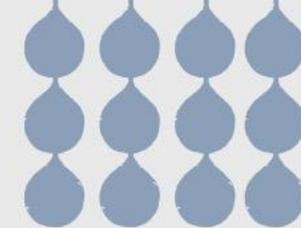
La SISS atiende los reclamos de los usuarios afectados por mal desempeño de un SSR

2 Normativa para Dirigentes

La Ley 20.998 reconoce la función social de quienes desarrollan las actividades de dirigentes de comités y cooperativas de agua potable rural y no cambia su régimen jurídico para la constitución y funcionamiento de las organizaciones comunitarias:

- ✓ Los comités de agua potable rural se constituyen y funcionan conforme a la Ley 19.418 de Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.
- ✓ Las Cooperativas de Agua Potable Rural, se rigen por Ley General de Cooperativas.

Además establece algunas condiciones para el desempeño de la labor de Dirigentes.

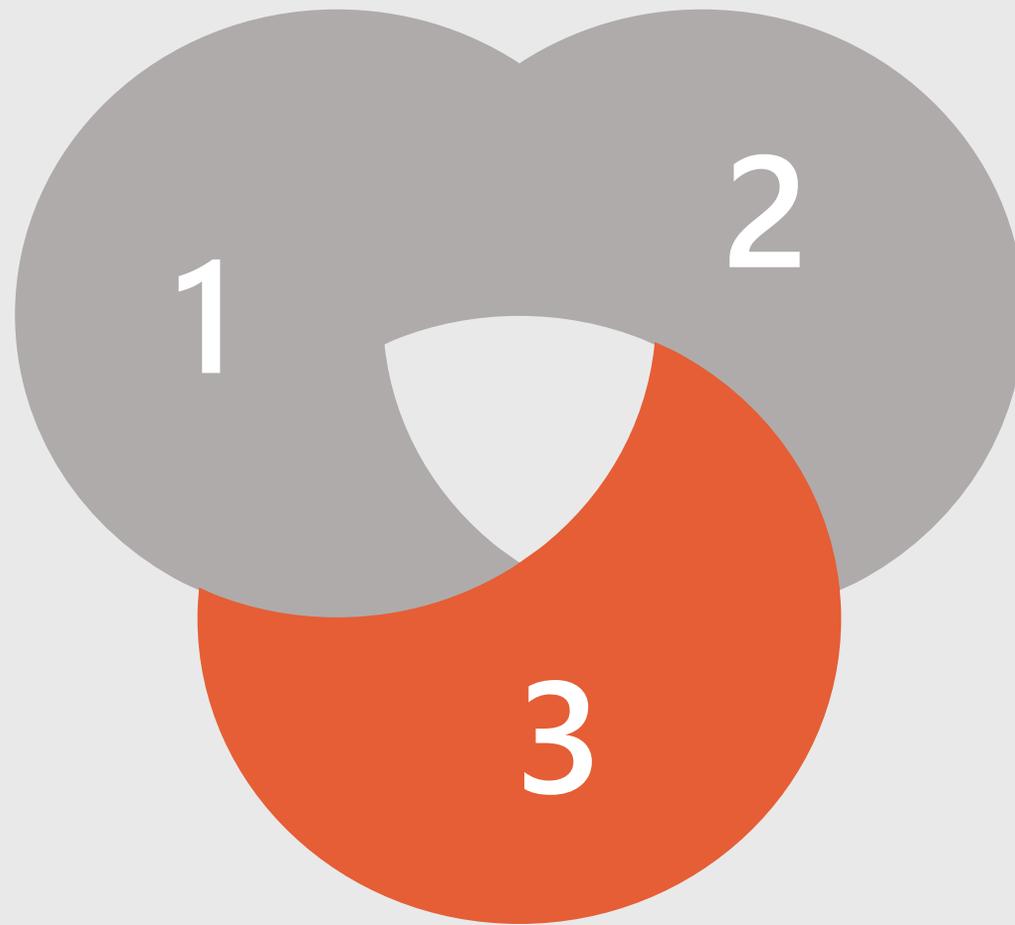


2 Normativa para Dirigentes

En el capítulo 2 y 3 de la Ley (Artículos 52 al 56) se establece:

- Incompatibilidad para ejercer cargos directivos, de órganos de administración y fiscalización para Alcaldes, concejales, directivos municipales y consejero regional
- Incompatibilidad de los cargos directivos con el de trabajador remunerado de la misma.
- La **asamblea general podrá acordar viáticos** en dinero para sus dirigentes.
 - ✓ Los viáticos serán de uso exclusivo de éstos en el ejercicio de sus cargos, sea que concurren a actividades de capacitación o formación o que se refieran a trámites propios del normal funcionamiento del servicio que preste el operador fuera de la localidad, asistiendo como representante de éste.
 - ✓ Se podrá determinar por asamblea, que los dirigentes tengan derecho a un seguro que cubra gastos de accidente por el período de duración del cargo. Los montos deberán ser acordes a la capacidad socio-económica del operador y en ningún caso corresponderán a un pago de remuneración.
- Los dirigentes no podrán tener beneficios que impliquen exención del pago por consumo de agua potable.

Contenido



Regulación de Temas Relevantes

3 / Licencia



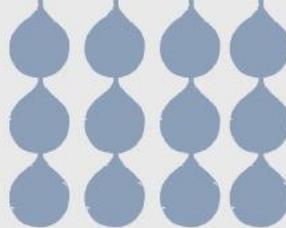
La Licencia autoriza a su titular como único prestador del servicio sanitario rural.

Los comités y cooperativas que se encuentren prestando servicios, serán titulares de sus respectivas Licencias, por el solo ministerio de la Ley.

El MOP deberá emitir el "Decreto de Reconocimiento de la Licencia", bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República" para reconocer como Licenciatarias a los comités o cooperativas que se encuentren prestando servicios sanitarios rurales a la entrada en vigencia de la Ley.

La Licencia se otorga por plazo indefinido y está sujeta a evaluación de cumplimiento de los requisitos que la Ley fija, cada cinco años.

3 Requisitos para la evaluación de las Licencias



01

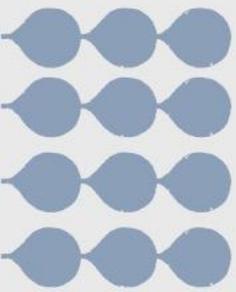
- 1. Calidad de agua potable
- 2. Continuidad del Servicio
- 3. Título uso o dominio Derechos de Agua

02

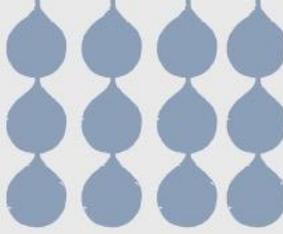
- 4. Existencia Fondo de reserva de garantía
- 5. Plan de Inversiones Aprobado por la SSSR
- 6. Estados Financieros Aprobados por SSSR

03

- 7. Nivel Tarifario Fijado por la SSS
- 8. Gestión Administrativa positiva evaluada por la SSSR



3 Caducidad de la Licencia



01

Quienes **no cumplan con los requisitos**, tendrán un plazo adicional de 5 años presentado un **plan de acción** a la Subdirección.

02

Si vencido el plazo de 5 años adicionales, no cumple con los requisitos de la Licencia, se transformará en **Provisoria**.

03

De seguir en incumplimientos, **se podrá caducar**.

04

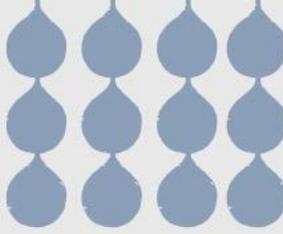
También es causal de caducidad el no cumplimiento del plan de inversiones y por incumplimiento de la normas sanitarias vigentes.

05

Una vez caducada , la Subdirección licitará la licencia



3 Declaratoria de riesgo en la prestación de servicio



Estando en operación una licenciataria, se podrá **declarar en riesgo la prestación del servicio**, con base a informe elaborado por la Subdirección o por la autoridad sanitaria.

Motivos para declarar en riesgo:

- ✓ Cuando las **condiciones de servicio no corresponden a las exigencias** por la ley, reglamentación vigente, o las condiciones estipuladas en el decreto de otorgamiento de licencia.
- ✓ Si la licenciataria **no cumple**, cuando corresponda, con el **plan de inversiones**.

Declarado en riesgo un servicio, cesará en sus funciones el Directorio, Gerente y Consejo de Administración de las cooperativas y se nombrará un **Administrador Temporal** por un plazo de 6 meses y prorrogable por una sola vez por igual período.

Si no ha sido posible la designación de un nuevo Directorio, Gerente y Consejo de administración, entonces se procederá a **caducar y licitar la licencia**.



3 Posibilidad de "Exceptuar Cumplimiento de requisitos"

La Licencia es indefinida y cada 5 años deberán acreditar ante la Subdirección, el cumplimiento de los requisitos.

La Subdirección podrá exceptuar el cumplimiento de alguno de los requisitos señalados en las siguientes situaciones:

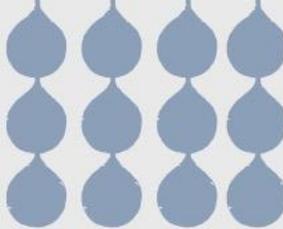
- Los operadores de zonas extremas
- Los operadores con menos de cien arranques
- Los que sean calificados por la Subdirección como exceptuados.

Registro

- MOP deberá mantener **Registro Público de Operadores**
- Los **SSR** existentes deberán inscribirse en dicho Registro cumpliendo los siguientes requisitos:
 - Información general del servicio.
 - Acreditar vigencia de la personalidad jurídica.
 - Acreditar la prestación efectiva del servicio
 - **Definición del área en que presta servicio.**
- Una vez inscrito en el Registro, el **MOP** dictará **decreto de reconocimiento de la licencia**
- Los comités y cooperativas que hayan ingresado al registro de operadores **tendrán preferencia para acceder al régimen de inversión pública** y subsidios señalados en la presente ley.
- En caso de no dar cumplimiento oportuno a la inscripción en el Registro, los efectos de sus licencias quedarán suspendidos hasta que se haga efectivo su registro (**se suspende la asesoría y capacitación**)

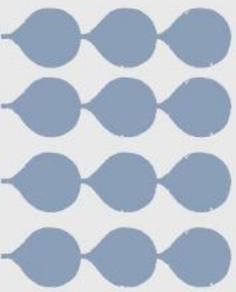


3 Definición área de servicio inicial de las Licenciatarias



Área de Servicio

- Se reconoce el área de servicio actual de cada Licenciataria.
- El Estado no podrá otorgar, en parte alguna del área de servicio de la licenciataria, otras licencias de distribución de agua potable y recolección de aguas servidas, ni concesiones sanitarias
- Si la licencia opera en área urbana, mantiene su área de operación:
 - ✓ Podrá transferir, total o parcialmente, la licencia a una concesionaria de servicios sanitarios, entendiéndose ampliada la concesión sanitaria de pleno derecho.
 - ✓ La transferencia deberá ser acordada con al menos 2/3 de los miembros o socios titulares en asamblea general.



3 / Clasificación de SSR

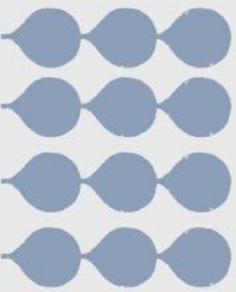
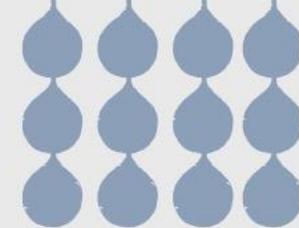
Clasificación SSR

Clasificación Base: Por número de arranques :

- Operador Menor, hasta 300 arranques
- Operador Mediano, entre 301 y 600 arranques
- Operador Mayor, de 601 o más arranques.

• Efectos Clasificación

- Los operadores clasificados como menores quedan eximidos de realizar el programa de inversiones y de mantener el Fondo de reserva legal destinado a la reposición y ampliación de largo plazo.
- Los menores tendrán apoyo focalizado de de la Subdirección Regional respectiva para cumplimiento de requisitos Licencia

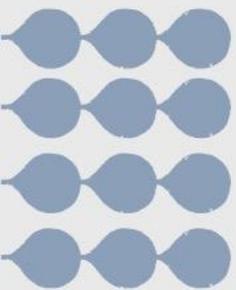
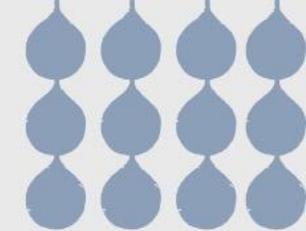


3 / Clasificación de SSR

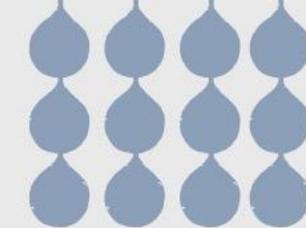
Clasificación SSR

La Clasificación Base puede cambiar por los siguientes Factores Complementarios:

- Condiciones de aislamiento y cercanía área urbana.
- Condiciones económicas y sociales de la población abastecida
- Carácter de comunidad indígena conforme Ley 19.253.
- Condiciones de oferta hídrica y condiciones geográficas y topográficas.
- Calidad de comunidades agrícolas y de pequeños productores agrícolas o campesinos.



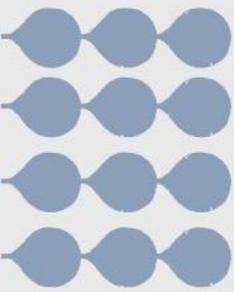
3 Consejo Consultivo



Crea Consejo Consultivo Nacional y Regional para la orientación de la política de asistencia y promoción de los servicios sanitarios rurales y deberá ser oído por el Ministerio y aprobar el Plan de Capacitación.

El Consejo Consultivo Nacional estará compuesto por representantes de Ministerios, Municipios y por representantes elegidos de los comités y cooperativas.

En el presente año (2023), la Subdirección deberá realizar el proceso eleccionario de los representantes en cada región y convocar a la primera reunión.



3 Competencias de Municipios

MUNICIPIOS

Artículo tercero transitorio de la Ley:

“ Los municipios que al momento de entrar en vigencia esta ley, operen servicios de agua potable o saneamiento, podrán traspasarlos a un comité o cooperativa. En caso de que un comité o cooperativa le requiera el traspaso del servicio sanitario rural, el municipio respectivo deberá pronunciarse dentro del plazo de noventa días, contado desde el requerimiento.”

El municipio podrá obtener “Licencia” para operar y mantener un servicio sanitario rural.

El Municipio puede traspasar la operación de un servicio a un comité o cooperativa y previamente, la Subdirección realizará diagnóstico del estado de la infraestructura e instalaciones existentes, para determinar necesidades de inversión o aprobar el traspaso.

3 Fijación de Tarifas

Tarifa

- La Superintendencia de Servicios Sanitarios determina las tarifas para cada servicio.
- Vigencia de 5 años y se reajustan anualmente por IPC.
- La primera tarificación, se iniciará en forma diferenciada:
 - Año 2025: SSR medianos y mayores
 - Año 2027: Para menores con mas de 150 arranques
 - Año 2029: Para menores con menos de 150 arranques
- Para tarificar se considerará la información de costos y gastos incurridos en últimos años, según Plan de Cuentas que los comités y cooperativas deberán implementar por instrucción de la SISS

3 Procedimiento para el cálculo de tarifas

ETAPAS	PLAZOS
Entrega de Información a la SISS por parte de la Subdirección	12 meses antes del término del periodo de vigencia de tarifas.
Inicio del proceso de Fijación de Tarifas : Entrega de Bases Tarifarias	30 días desde la entrega de la información de la Subdirección SSR a la SISS
Observaciones del operador a las Bases	30 días
Respuesta a Observaciones	30 días
Entrega de la propuesta de tarifas	100 días desde la entrega de Bases
Realización de asamblea	60 días desde la entrega de la propuesta tarifaria
Informa a la SISS aceptación o variación hasta el 10%	10 días
Presentación de contrapropuesta	45 días
Total días	Entre 250 (8 meses) y 300 (10 meses)

3 Metodología Cálculo de Tarifas

La Tarificación es individual considerando como base la situación específica de cada servicio.

Las tarifas deberán permitir recuperar:



- ✓ Costos indispensables de operación y administración.
- ✓ Los costos de mantenimiento y reposición de arranques y uniones
- ✓ Costos de mantención de la infraestructura: reparaciones, mantenciones, cambios de equipos y reposiciones que realice el propio comité.
- ✓ Adicionalmente se considerará un aporte al fondo de reposición y reinversión. Este aporte será determinado por la subdirección en función del Plan de inversiones. Este aporte se aplicará sólo a los servicios categorizados como medianos y mayores.

3 / Plan de Cuentas

El Plan de Cuentas registra los Gastos Reales de cada mes:

01

Identifica los gastos de operación y mantención de agua potable, gastos de operación y mantención de alcantarillado y saneamiento, y gastos de administración

02

Identifica el gasto permanente y el gasto ocasional

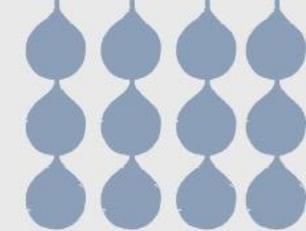
03

Identifica los gastos que no corresponde financiar con la recaudación del cobro de tarifas

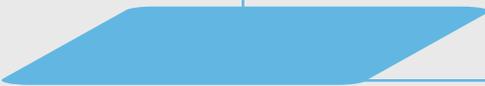
04

Identifica los gastos ajenos a la prestación de los servicios sanitarios y prestaciones asociadas

3 Programa de Inversión Sectorial



Los operadores deberán presentar en la Subdirección Regional, la solicitud de financiamiento para la realización de estudios, proyectos u obras, con los siguientes antecedentes:



Carta de solicitud con información y justificación del proyecto



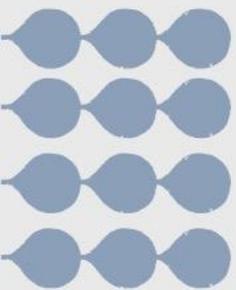
Identificación de los Beneficiarios



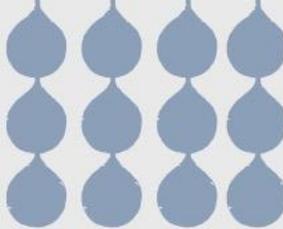
Plan de inversiones aprobado por la Subdirección para SSR medianos y grandes.



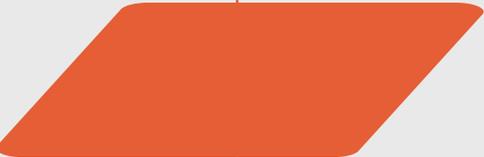
Acreditar los fondos de reposición y reinversión que dispongan (para SSR medianos y grandes) y aportes en bienes u obras.



3 Programa de Inversión Sectorial



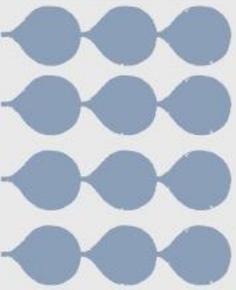
La Subdirección evalúa e informa si la solicitud se admite a trámite.



Los Proyectos admisibles se evaluarán para obtener RS y serán remitidos al Gobierno Regional, quién deberá seleccionar los proyectos para ser incluidos en el programa anual de ejecución de obras de la Subdirección.



La Subdirección deberá distribuir el presupuesto anual de inversión para proyectos de agua potable y saneamiento para cada región, según metodología establecida en el Reglamento.



Ley 20.998 y Reglamento que Regula los Servicios Sanitarios Rurales

12 de septiembre 2023



Dirección de Obras Hidráulicas
Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales